

ACUERDO

Reunidos, a 27/07/2017, por una parte, en nombre y representación propia
y, por otra en nombre y representación de Leask, S.L. ante el Secretario Técnico del
Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de
mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas al ejercicio de la garantía sobre un
pedido realizado a través del portal www.powerplanetonline.com, del que es responsable Leask, S.L.
(en adelante Power Planet), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la
reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 48505 (Xiaomi Mi5) el pasado 7 de diciembre de 2016,
por un importe de 273,80 Euros. Según alega el particular ha tenido que remitir el terminal al servicio
técnico hasta en tres ocasiones por diversos motivos, solicitando la última vez la sustitución del
artículo. No obstante, a pesar de los requerimientos realizados, la reclamada ha procedido a la
reparación del producto, por lo que, no conforme, solicita el abono del importe del pedido.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Power Planet, como muestra
de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código
Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Power Planet habiendo manifestado sus disculpas
por las molestias ocasionadas, han procedido al abono del importe del pedido.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de
Power Planet del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en
consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 27/07/2017.

Leask, S.L.